

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00388 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Con ocasión a la solicitud de adición que obra en el Conse. 027, respecto de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2021, en especial, su numeral cuarto, el despacho también reconoce personería para actuar a la abogada Claudia Isabel Rojas Hernández como apoderada del heredero del señor Hortelio Álvarez Rodríguez, a Oscar Fernando Álvarez Medina, y se tiene por notificado al precitado, por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P¹.

2. El despacho también tiene por notificados a los señores Mauren Nataly Álvarez Páez y Diego Felipe Álvarez Páez, en su condición de herederos del señor Hortelio Álvarez Rodríguez², por conducta concluyente, conforme al inciso segundo del artículo 301 ídem.

Sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación a la demanda y las excepciones presentadas por los demandados mencionados en el numeral anterior³. Por secretaría contabilícese el término para proponer excepciones, según lo estipulado en el artículo 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Claudia Isabel Rojas Hernández como apoderada de los precitados⁴.

3. Se designa como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del señor Hortelio Álvarez Rodríguez a (l) (la) abogado(a) Adel Alfredo González Guzmán identificado (a) con cédula

¹ Pdf. 21 y 22

² Pdf. 37 y 38

³ Pdf. 39

⁴ Pdf. 36

de ciudadanía N° 92.505.715 y T.P. 55'567 quien es conocido (a) por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico adelgonzalezabogado@yahoo.com, y la que registre en el SIRNA.

EXHÓRTESE a la parte actora para que procure la comparecencia del curador *ad litem* designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

4. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9209816e2fb11fe05f58c964e5e226707467acca4d4b44806c15a738f220f**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>